Naciones Unidas S/RES/1877 (2009)



Consejo de Seguridad

Distr. general
7 de julio de 2009

Resolución 1877 (2009)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6155ª sesión, celebrada el 7 de julio de 2009

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la carta de fecha 19 de junio de 2009 dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General, a la que se adjuntan la carta del Presidente del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia ("el Tribunal Internacional") de fecha 27 de mayo de 2009 y la carta del Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda de fecha 29 de mayo de 2009 (S/2009/333),

Recordando sus resoluciones 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, 1581 (2005), de 18 de enero de 2005, 1597 (2005), de 20 de abril de 2005, 1613 (2005), de 26 de julio de 2005, 1629 (2005), de 30 de septiembre de 2005, 1660 (2006), de 28 de febrero de 2006, 1668 (2006), de 10 de abril de 2006, 1800 (2008), de 20 de febrero de 2008, 1837 (2008), de 29 de septiembre de 2008, y 1849 (2008), de 12 de diciembre de 2008,

Recordando en particular sus resoluciones 1503 (2003), de 28 de agosto de 2003, y 1534 (2004), de 26 de marzo de 2004, en que instó al Tribunal Internacional a que tomara todas las medidas posibles para concluir las investigaciones para fines de 2004, todos los procesos en primera instancia para fines de 2008 y toda su labor en 2010,

Tomando nota de la evaluación hecha por el Tribunal Internacional en su informe sobre la estrategia de conclusión (S/2009/252), según la cual no estará en condiciones de concluir toda su labor en 2010,

Habiendo examinado las propuestas presentadas por el Presidente del Tribunal Internacional,

Expresando su determinación de apoyar los esfuerzos que realice el Tribunal Internacional para concluir su labor lo antes posible,

Recordando que en su resolución 1837 (2008) prorrogó el mandato de los magistrados permanentes del Tribunal Internacional, incluidos los magistrados permanentes Liu Daqun (China), Theodor Meron (Estados Unidos de América) y Fausto Pocar (Italia), que prestaban servicios en la Sala de Apelaciones, hasta




el 31 de diciembre de 2010, o hasta que concluyeran las causas a que hubieran sido asignados, si esto sucediera con anterioridad,

Expresando su esperanza de que la prórroga del mandato de los magistrados aumente la eficacia de las actuaciones judiciales y contribuya a la ejecución de la estrategia de conclusión del Tribunal Internacional,

Observando que los magistrados permanentes Iain Bonomy (Reino Unido), Mohamed Shahabuddeen (Guyana) y Christine Van den Wyngaert (Bélgica) han dimitido del Tribunal Internacional,

Convencido de que es aconsejable permitir que el Secretario General nombre a un magistrado ad lítem adicional, además de los doce autorizados por el Estatuto, como medida temporal para que el Tribunal Internacional pueda asignar un magistrado de reserva a uno de los procesos, y *tomando nota* de que el Presidente del Tribunal Internacional ha asegurado que esta medida temporal podrá aplicarse con los recursos existentes,

Convencido además de la necesidad de ampliar el número de magistrados de la Sala de Apelaciones en vista de que se espera que el volumen de trabajo aumente una vez concluidos los procesos en primera instancia,

Destacando la necesidad de asegurar que ninguno de los magistrados de la Sala de Apelaciones sea asignado a una causa a la que hubiera sido asignado en la fase de instrucción o de enjuiciamiento,

Instando al Tribunal Internacional a que adopte todas las medidas posibles para concluir rápidamente su labor,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* considerar la prórroga del mandato de los magistrados permanentes del Tribunal Internacional que son miembros de la Sala de Apelaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2009, a la luz de los progresos realizados por el Tribunal Internacional en la ejecución de la estrategia de conclusión;

2. *Decide* prorrogar el mandato de los siguientes magistrados permanentes del Tribunal Internacional hasta el 31 de diciembre de 2010, o hasta que concluyan las causas a las que hayan sido asignados, si esto sucediera con anterioridad:

– Carmel Agius (Malta)

– Jean-Claude Antonetti (Francia)

– Christoph Flügge (Alemania)

– O-Gon Kwon (República de Corea)

– Bakone Justice Moloto (Sudáfrica)

– Alphons Orie (Países Bajos)

– Kevin Parker (Australia)

– Patrick Robinson (Jamaica)

3. *Decide* prorrogar el mandato de los magistrados permanentes nombrados para reemplazar a Iain Bonomy (Reino Unido), Mohamed Shahabuddeen (Guyana) y Christine Van den Wyngaert (Bélgica) hasta el 31 de diciembre de 2010, o hasta

que concluyan las causas a las que hayan sido asignados, si esto sucediera con anterioridad;

4. *Decide* prorrogar el mandato de los siguientes magistrados ad lítem, que actualmente prestan servicios en el Tribunal Internacional, hasta el 31 de diciembre de 2010, o hasta que concluyan las causas a las que hayan sido asignados, si esto sucediera con anterioridad:

– Melville Baird (Trinidad y Tabago)

– Pedro David (Argentina)

– Elizabeth Gwaunza (Zimbabwe)

– Frederik Harhoff (Dinamarca)

– Uldis Kinis (Letonia)

– Flavia Lattanzi (Italia)

– Antoine Kesia-Mbe Mindua (República Democrática del Congo)

– Michèle Picard (Francia)

– Árpád Prandler (Hungría)

– Stefan Trechsel (Suiza)

5. *Decide* prorrogar el mandato de los siguientes magistrados ad lítem, que actualmente no están nombrados para prestar servicios en el Tribunal Internacional, hasta el 31 de diciembre de 2010, o hasta que concluyan las causas a las que hayan sido asignados, si esto sucediera con anterioridad:

– Frans Bauduin (Países Bajos)

– Burton Hall (Bahamas)

– Raimo Lahti (Finlandia)

– Jawdat Naboty (República Árabe Siria)

– Chioma Egondu Nwosu-Iheme (Nigeria)

– Prisca Matimba Nyambe (Zambia)

– Brynmor Pollard (Guyana)

– Vonimbolana Rasoazanany (Madagascar)

– Tan Sri Dato Lamin Haji Mohd Yunus (Malasia)

6. *Decide* permitir que los magistrados ad lítem Harhoff, Lattanzi, Mindua, Prandler y Trechsel presten servicios en el Tribunal Internacional después del período acumulativo de servicio establecido en el párrafo 2 del artículo 13 ter del Estatuto del Tribunal Internacional;

7. *Decide* que, a solicitud del Presidente del Tribunal Internacional, el Secretario General podrá nombrar a magistrados ad lítem adicionales, hasta un máximo de trece en un momento dado, con el fin de concluir los procesos en curso o sustanciar otros, aunque el número total de magistrados ad lítem que presten servicios en el Tribunal Internacional exceda en ocasiones temporalmente del máximo de doce establecido en el párrafo 1 del artículo 12 del Estatuto del

Tribunal Internacional, volviendo a un máximo de doce a más tardar el 31 de diciembre de 2009;

8. *Decide* enmendar los párrafos 3 y 4 del artículo 14 del Estatuto del Tribunal Internacional y reemplazarlos por las disposiciones que figuran en el anexo de la presente resolución;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Anexo

Artículo 14

Presidentes y miembros de las Salas

3. Tras celebrar consultas con los magistrados permanentes del Tribunal Internacional, el Presidente asignará a la Sala de Apelaciones a cuatro de los magistrados permanentes elegidos o nombrados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 bis del Estatuto y a nueve de ellos a las Salas de Primera Instancia. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 3 del artículo 12, el Presidente podrá asignar a la Sala de Apelaciones a un máximo de cuatro magistrados permanentes adicionales que presten servicios en las Salas de Primera Instancia, una vez concluida la causa a la que cada uno de ellos haya sido asignado. El mandato de cada uno de los magistrados reasignados a la Sala de Apelaciones será el mismo que el de los magistrados que presten servicios en esa Sala.

4. Dos de los magistrados permanentes del Tribunal Internacional para Rwanda elegidos o nombrados de conformidad con el artículo 12 bis del Estatuto de dicho Tribunal serán asignados por el Presidente de ese Tribunal, en consulta con el Presidente del Tribunal Internacional, para ser miembros de la Sala de Apelaciones y magistrados permanentes del Tribunal Internacional. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 3 del artículo 12, el Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda podrá asignar a la Sala de Apelaciones a un máximo de cuatro magistrados permanentes adicionales que presten servicios en las Salas de Primera Instancia del Tribunal, una vez concluida la causa a la que cada uno de ellos haya sido asignado. El mandato de cada uno de los magistrados reasignados a la Sala de Apelaciones será el mismo que el de los magistrados que presten servicios en esa Sala.